

ARCHIVO

**CONVENIO BANCARIO**

entre

**UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**

y

**THE BANK OF TOKYO, LTD.**

rélacionado con

**EL INTERCAMBIO DE NOTAS**

entre

**EL GOBIERNO DEL JAPON**

y

**EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

de fecha

**26 DE DICIEMBRE DE 1990**

referente

**A LA DONACION JAPONESA**

para

**EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y  
EQUIPOS DE VIDEO A LA ESCUELA UNIVERSIDAD  
DE MÚSICA, UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

## CONVENIO BANCARIO

De acuerdo con el paragrafo 4(2) del Intercambio de Notas entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay de fecha 26 de diciembre de 1990 (en adelante designado como "el Intercambio de Notas"), referente a la Donación Japonesa a ser concedida para el suministro de instrumentos musicales y equipos de video a la Escuela Universidad de Música, Universidad de la República, Universidad de la Republica (en adelante designado como la "UNIVERSIDAD") como la autoridad designada por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y The Bank of Tokyo, Ltd. (en adelante designado como "TOHBANK") como Banco japonés especializado para cambio extranjero designado por el presente se ponen de común acuerdo como sigue para la implementación del Intercambio de Notas:

### ARTICULO 1 (Autorizacion)

La UNIVERSIDAD por este acto autoriza a TOHBANK a seguir los siguientes procedimientos en representación de la UNIVERSIDAD de acuerdo con las estipulaciones de este Convenio.

- (1) Requerir pagos al Gobierno del Japón,
- (2) Recibir pagos del Gobierno del Japón, y
- (3) Hacer pagos a el (los) Contratante(s) Japones(es) (en adelante designado como el "Contratante").

### ARTICULO 2 (Cuenta Donacion)

- (1) La UNIVERSIDAD deberá abrir en la Casa Matriz de TOHBANK la cuenta denominada "Cuenta Donación al Gobierno de la República Oriental del Uruguay (MUSICALES 1990)" (en adelante designada como "Cuenta Donación"), como se estipula en el parágrafo 4(2) del Intercambio de Notas. La Cuenta Donación no devengará intereses y deberá ser utilizada

exclusivamente para el propósito de llevar a cabo las estipulaciones del Intercambio de Notas.

- (2) TOHBANK acreditará en la Cuenta Donación del importe recibido del Gobierno del Japón y debitará en la Cuenta Donación los importes pagados al Contratante.
- (3) TOHBANK enviará a la UNIVERSIDAD un estado de cuenta mensual de la Cuenta Donación, en duplicado, a la fecha del último día hábil de cada mes calendario, dentro de las dos semanas a partir de esa fecha, e inmediatamente la UNIVERSIDAD confirmará el balance firmando el correspondiente duplicado y devolviéndolo a TOHBANK.

#### ARTICULO 3 (Autorización de pago)

- (1) La UNIVERSIDAD emitirá, para cada contrato según lo estipulado en el párrafo 4(1) del Intercambio de Notas (en adelante designado como "el Contrato"), una Autorización de Pago como se establece en el párrafo 4(3) del Intercambio de Notas (en adelante designada como "A/P") sustancialmente en la forma de la(s) nuestra(s) adjunta(s) al presente. Dicha A/P será confeccionada en triplicado y enviada a Tokyo Office (Operations Center) de TOHBANK. La A/P llevará número de orden específico. La A/P será emitida en Yenes Japoneses para cada contrato y el importe de la A/P corresponderá al importe de cada contrato. La última fecha de presentación establecida para la A/P deberá ser por lo menos con dos semanas de anticipación a la última fecha de pago del Gobierno del Japón prevista en la A/P. En todos los casos la última fecha del pago del Gobierno del Japón será el 31 de marzo de 1991. Sin embargo, en el caso de que la validez de Intercambio de Notas sea prorrogada por mutuo acuerdo de los dos

gobiernos, la última fecha de presentación y la última fecha de pago del Gobierno del Japón deberán ser extendidas en la misma medida, sin necesidad de modificar este Convenio.

- (2) TOHBANK realizará, al recibir una A/P de la UNIVERSIDAD, un aviso de la A/P en la debida forma y lo entregará al Contratante. En el caso de que TOHBANK tenga noticia de una modificación de la A/P de la UNIVERSIDAD, TOHBANK comunicará la misma por escrito al Contratante.
- (3) La UNIVERSIDAD puede emitir una A/P por cable. Sin embargo, en tal caso la UNIVERSIDAD al mismo tiempo enviará por vía aérea a TOHBANK una confirmación escrita en triplicado de la emisión de dicha A/P. Cualquier modificación, realizada por cable, de la A/P existente, será confirmada por escrito de la misma manera.
- (4) Salvo que se establezca expresamente lo contrario, la A/P deberá ajustarse a "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (revisión 1983) Folleto No. 400 de la Cámara de Comercio Internacional".

#### ARTICULO 4 (Pagos)

- (1) Cuando el Contratante presente los documentos, en caso de que sean rqueridos, de acuerdo a lo establecido en la correspondiente A/P, TOHBANK deberá examinar los mismos y deberá confeccionar y remitir una solicitud de pago en la debida forma al Gobierno del Japón, siempre que los documentos estén confeccionados de acuerdo con los términos y condiciones de la A/P. TOHBANK acreditará, contra la recepción del pago del Gobierno del Japón, el importe recibido en la Cuenta Donación y pagará inmediatamente dicho importe al Contratante contra su recibo firmado, debitando la misma cuenta por el pago efectuado.

- (2) En caso de que los documentos presentados por el Contratante no estén de acuerdo con los términos y condiciones de la pertinente A/P, o si TOHBANK lo considerará necesario por alguna otra razón, solicitará a la UNIVERSIDAD instrucciones sobre la disposición de dichos documentos.
- (3) TOHBANK enviará a la UNIVERSIDAD por correo aéreo certificado el recibo del Contratante adjuntando los documentos, si correspondiera, conjuntamente con el certificado de TOHBANK estableciendo que el pago ha sido efectuado al Contratante de acuerdo con los términos y condiciones de la A/P.

#### ARTICULO 5 (Comisiones y gastos)

La UNIVERSIDAD acuerda pagar a TOHBANK las comisiones establecidas más adelante por servicios prestados por TOHBANK para la implementación de este Convenio.

1. Comisión de aviso de A/P: Yen 6,000.- por cada A/P abierta  
Yen 4,000.- por cada modificación
2. Comisión de pago: 1/10% de cada pago  
(mínimo Yen 4,500.-)

La UNIVERSIDAD también acuerda abonar a TOHBANK los gastos varios menores en que haya incurrido con motivo de los servicios prestados de conformidad al presente.

#### ARTICULO 6 (Facsímiles de firmas autorizadas y clave cablegráfica)

Los facsímiles de firmas autorizadas entre la UNIVERSIDAD y TOHBANK serán intercambiados para la implementación de este convenio.

26 Dic / 90

ARTICULO 7 (Modificación)

Este Convenio está sujeto a revisión o modificación en cualquier momento por mutuo acuerdo de la UNIVERSIDAD y TOHBANK. Cualquier revisión o modificación del Convenio será sin perjuicio de los derechos adquiridos o las obligaciones contraídas conforme al presente, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicha revisión o modificación.

ARTICULO 8 (Fecha de entrada en vigencia)

Este Convenio será puesto en vigor a partir de la fecha de su firma.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, el Señor en representación de la Universidad de la Republica y el Señor Atsuo Fujimoto en representación de The Bank of Tokyo, Ltd., firman el presente Convenio el día

FAVOR COLOCAR LA FECHA AQUÍ

POR UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

POR THE BANK OF TOKYO, LTD.

Atsuo Fujimoto  
General Manager  
Economic Cooperation Division

AUTORIZACION IRREVOCABLE DE PAGO

The Bank of Tokyo, Ltd., Tokyo  
 Operations Center  
 (Att. Business Department  
 of Economic Cooperation)  
 P.O. Box 191, Nihombashi, Tokyo  
 103-91 Japan

Fecha: \_\_\_\_\_  
 No. de ref.: YC-MOFA-(Seguido  
 por su propio No.  
 de referencia) \_\_\_\_\_

Señores:

Con respecto al Contrato No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ entre  
 \_\_\_\_\_  
 (nombre y dirección del importador) y  
 \_\_\_\_\_  
 (nombre y dirección del exportador)  
 (en adelante designado como "el Contratante"), verificado por el gobierno  
 del Japón bajo número de verificación \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
 referente el suministro de instrumentos musicales y equipos de video a la  
 Escuela Universidad de Música, Universidad de la República como está  
 indicado en el Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República  
 Oriental del Uruguay y el Gobierno del Japón de fecha 26 de diciembre de  
 1990, por la presente autorizamos irrevocablemente a Uds. a pagar al  
 contratante de acuerdo con el esquema de pagos adjunto, debitando la Cuenta  
 Donación al Gobierno de la República Oriental del Uruguay (MUSICALES 1990),  
 abierta en su banco, un importe o importes que no superen en conjunto la  
 suma de Yen \_\_\_\_\_ (diga Yenes Japoneses \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ solamente) contra  
 recibo en triplicado firmado por el Contratante, dirigido al Gobierno de  
 la República Oriental del Uruguay.

Solicitamos a Uds. avisar al Contratante los términos de esta Autori-  
 zacion de Pago.

Además, contra recibo de los documentos del Contratante, si corres-  
 pondiera según el esquema de pagos anexo, autorizamos a Uds. a confeccionar  
 y remitir la(s) solicitud(es) de pago al Gobierno del Japón en nuestra  
 representación, y recibir los pagos del Gobierno del Japón en nuestra

representación, y recibir los pagos del Gobierno del Japón en nuestra representación para el crédito de la Cuenta Donación al Gobierno de la República Oriental del Uruguay (MUSICALES 1990).

Dicho recibo del Contratante y los documentos requeridos deben ser presentados a The Bank of Tokyo, Ltd. a más tardar \_\_\_\_\_ .

Esta Autorización de Pago, ha sido emitida conforme al Intercambio de Notas entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno del Japón de fecha 26 de diciembre de 1990 y el Convenio entre la Universidad de la Republica y The Bank of Tokyo, Ltd., de fecha \_\_\_\_\_ .

Salvo que se establezca expresamente lo contrario, esta Autorización de pago, deberá ajustarse a "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios (revisión 1983), Folleto No. 400 de la Cámara de Comercio Internacional".

Instrucciones Especiales

- (1) El pago bajo esta Autorización será efectuado por Uds. después de recibir los fondos del Gobierno del Japón.
- (2) Todos los documentos requeridos presentados por el(los) contratante(s) japones(es) serán enviados por Uds. a la Universidad de la Republica.

Atentamente,

POR UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

\_\_\_\_\_  
(Firma Autorizada)

Anexo: Esquema de Pagos

ESQUEMA DE PAGOS

Este Esquema de Pagos debe considerarse integrante de nuestra Autorización de Pago número YC-MOFA-\_\_\_\_\_.

Pago(s) contra embarque

Importe total: Yen \_\_\_\_\_ (diga Yen \_\_\_\_\_ solamente).

Documentos requeridos:

acreditando el embarque de equipo(s) conforme al contrato número de fecha \_\_\_\_\_ de puerto(s) japones(es) a \_\_\_\_\_.

Embarques Parciales están \_\_\_\_\_ permitidos.

Transbordo está \_\_\_\_\_ permitido.

POR UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

\_\_\_\_\_  
(Firma Autorizada)